

03 de agosto de 2020.

TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO 228-2020

Señor
Emmanuel Gonzalez Alvarado
Rector, Universidad Técnica Nacional

Estimado señor:

Me permito transcribir el Acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 17-2020, celebrada el jueves 30 de julio de 2020, a las nueve horas, según el Artículo 23 , que a la letra dice:

SE ACUERDA:

ACUERDO 18-17-2020:

RESULTANDO

PRIMERO: Dispone el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Nacional en su artículo 18:

De las funciones del Consejo Universitario.

*...l) Actuar como **Superior Jerárquico inmediato** de la Auditoría Universitaria y de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad.*

*...w) **Aprobar las vacaciones y licencias** solicitadas por el Rector.*

SEGUNDO: Dispone también el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Nacional en su Artículo 20 y 22.

Artículo 20. Del Rector.

...El Rector es el funcionario unipersonal de más alta jerarquía, y tendrá a su cargo junto con los Vicerrectores y Decanos de Sedes, la Dirección y administración de la Universidad.

... Será responsable, ante la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, del eficiente y correcto funcionamiento de la Universidad y a tal efecto, será el Superior jerárquico de las sedes y cualquier otro órgano de la Institución, a excepción de la Auditoría Interna.

Sr. Emmanuel Gonzalez Alvarado

2

03 de agosto de 2020
ACUERDO 18-17-2020

Artículo 22 De las funciones y atribuciones del Rector: Son atribuciones específicas del Rector:

*....a) **Dirigir y administrar** las actividades académicas, **administrativas** y financieras de la Universidad al más alto nivel*

*.....b) **Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad con el carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma** y dar por agotada la vía administrativa en materia disciplinaria laboral y estudiantil. Para la enajenación de bienes de la Universidad, deberá contar de previo con acuerdo expreso del Consejo Universitario.*

*.....g) **Nombrar y remover al personal que le corresponda, de conformidad con este Estatuto y los reglamentos aplicables.** Para efectos de nombramiento y remoción de trabajadores Universitarios, el Rector será la última instancia administrativa.*

TERCERO: Que para efectos de las funciones de los Decanos de Sedes y sus homólogos el Artículo 38 del Estatuto indica:

Del Decano de Sede: Son funciones y atribuciones del Decano de Sede:

*....i) **Nombrar el personal académico y administrativo de las Sede, y resolver lo relativo a licencias y permisos, de conformidad con el Reglamento respectivo.***

CUARTO: Que según se dispuso en el oficio R-673-2020 y como dispone la normativa interna, el Reglamento Autónomo de Gestión y Servicios de la Universidad Técnica Nacional, se encuentra ya en etapa de consulta ante el Consejo de Rectoría para su correcto trámite, y posterior consulta a la Comunidad Universitaria.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que existen normativas generales en cuanto a diversos puntos de aplicación de las licencias y permisos con goce y sin goce de salario para los diferentes funcionarios de la Universidad Técnica Nacional lo cual, genera dificultades y discordancias en la interpretación y aplicación de los diversos permisos y licencias que se aplican a los servidores subordinados en la administración universitaria, centros y sus diferentes sedes.

SEGUNDO: Que la Rectoría emitió el oficio R-545-2020, con la finalidad de supervisar y fiscalizar la emisión de los permisos, pero la misma resulta insuficiente en cuanto a la debida aplicación de cada una de las autorizaciones y licencias.

TERCERO: Que tanto la Procuraduría General de la República, la Sala Constitucional y el Servicio Civil, han sido congruentes en que tanto las licencias como permisos con goce y sin goce de salario, son situaciones laborales discrecionales de cada institución, para lo cual, es necesario normar los aspectos atinentes a cada uno y establecer los diferentes ámbitos de aplicación de cada uno de ellos según la necesidad institucional.

Sr. Emmanuel Gonzalez Alvarado

3

03 de agosto de 2020
ACUERDO 18-17-2020

CUARTO: Que para garantizar simultáneamente, tanto la adecuada gestión operativa desconcentrada de las Sedes, la Rectoría y el Consejo Universitario en los ámbitos de licencias y permisos con y sin goce de salario para funcionarios activos de la Universidad Técnica Nacional según su rango, jerarquía de aplicación, como la necesaria articulación e integración de esa gestión en una ordenada normativa universitaria, hace necesario que por **un plazo temporal y mientras se aprueba la normativa definitiva universitaria sobre el tema**, el Consejo Universitario disponga acciones concretas que permitan de modo efectivo realizar una eficaz y equitativa labor de dirección política y administrativa superior del otorgamiento de licencias y permisos con y sin goce de salario, canalizando al efecto la potestad de cada autoridad y la necesidad institucional en el ámbito de su competencia específica, según el mandato del Estatuto y con respeto a los derechos adquiridos de cada funcionario según corresponda.

POR TANTO: El Consejo Universitario ACUERDA lo siguiente

NORMATIVA PROVISIONAL PARA APLICACIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS CON Y SIN GOCE DE SALARIO EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

Las presentes normas, regulan de manera provisional y temporal, la aplicación de licencias y permisos con y sin goce de salario en la Universidad Técnica Nacional, las cuales no están reguladas en normativa de rango superior.

ARTÍCULO PRIMERO: Licencias con goce de salario. Beneficio que se brinda a los servidores para ausentarse del trabajo, de conformidad con los requisitos y formalidades que dispone la normativa aplicable, en las siguientes condiciones y casos:

- a) Cinco días hábiles, en el caso de matrimonio del servidor.
- b) Diez días hábiles, al padre por nacimiento o adopción de hijos.
- c) Diez días hábiles, por fallecimiento de padres, hijos, hermanos, cónyuge o conviviente de hecho.
- d) Tres días hábiles, por fallecimiento de familiar hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, sin perjuicio de lo normado en el inciso c).
- e) Diez días hábiles, por enfermedad grave del padre, la madre, hijos, del cónyuge o conviviente de hecho y que requiera atención directa personal y permanente del servidor.
- f) Un día para acudir a las citas médicas del servidor, hijos menores de edad o mayores con alguna discapacidad, y en caso de padres adultos mayores dependientes del servidor.

ARTÍCULO SEGUNDO: De los permisos con goce de salario. Beneficio que se brinda a los servidores universitarios para ausentarse del trabajo, en jornada completa o parcial, con disfrute de remuneración total siempre y cuando el servidor ostente un nombramiento en propiedad y exista la necesidad institucional de que el servidor suspenda sus actividades para dedicarse a la actividad justificante de la licencia, con la firma del contrato de compromiso de retribución laboral, según disponga la normativa.

Sr. Emmanuel Gonzalez Alvarado

4

03 de agosto de 2020
ACUERDO 18-17-2020

ARTÍCULO TERCERO: El Rector, los Decanos y el Director Ejecutivo del Centro de Formación Pedagógica y Tecnologías Educativas, según corresponda, pueden otorgar permisos con goce de salario hasta por un año. Los permisos superiores a un año y hasta cuatro años, serán otorgadas por el Rector de manera exclusiva y discrecional.

ARTÍCULO CUARTO: Las licencias superiores a estos plazos las otorgará el Consejo Universitario a excepción de licencias de la Rectoría y los órganos adscritos al Consejo Universitario, los cuales, en cualquier plazo, deberá otorgarlos el Órgano Colegiado.

ARTÍCULO QUINTO: Se podrá otorgar permiso con goce de salario de manera excepcional de conformidad con los requisitos y formalidades que dispone la normativa aplicable, en las siguientes condiciones y casos:

- a. Capacitación o formación del servidor hasta por cuatro años, siempre y cuando exista una retribución contractual donde se establezcan las condiciones del mismo, según dispone la normativa aplicable.
- b. Asistencia a actividades de interés institucional o por representación oficial. La declaratoria de interés institucional debe ser emitida por el máximo jerarca.
- c. Cuando exista convenio interinstitucional para traslado de funcionarios, previo acuerdo entre partes.

ARTÍCULO SEXTO: De los permisos sin goce de salario. Beneficio que se brinda a los servidores universitarios para ausentarse del trabajo, en jornada completa o parcial, sin goce de remuneración, siempre y cuando el servidor ostente un nombramiento en propiedad.

ARTÍCULO SÉTIMO: El Rector, Los Decanos y Director Ejecutivo según corresponda, pueden otorgar permisos sin goce de salario hasta por un año para los casos de servidores con nombramiento en propiedad. Los permisos superiores a un año y hasta cuatro años, serán otorgados exclusiva y discrecionalmente por el Rector.

ARTÍCULO OCTAVO: Se podrá otorgar permiso sin goce de salario de manera excepcional y bajo los parámetros expuestos, de conformidad con los requisitos y formalidades que dispone la normativa aplicable, en las siguientes condiciones y casos:

- a) Capacitación o formación del servidor.
- b) Asistencia a actividades de interés institucional sin representación oficial.
- c) Por solicitud expresa del funcionario debidamente aprobada por su jefatura inmediata y con el criterio técnico de la Dirección de Gestión del Desarrollo Humano.

ARTÍCULO NOVENO: Supervisión. Para el otorgamiento de las licencias, permisos y otras autorizaciones que se regulan provisionalmente, el servidor debe cumplir con todos los requisitos establecidos en la normativa interna en materia de nombramientos, así como, cualquier otro requisito que para estos fines le solicite la administración

Sr. Emmanuel Gonzalez Alvarado

5

03 de agosto de 2020
ACUERDO 18-17-2020

ARTICULO DÉCIMO: Los permisos con y sin goce de salario aquí regulados para los servidores en propiedad, podrán ser aplicados a los servidores interinos que poseen nombramiento continuo por cinco años o más, para atender situaciones institucionales en las cuales la Administración, solicite de manera justificada la necesidad de contar con los servicios profesionales particulares de este funcionario. Estos nombramientos no podrán exceder de un año.

Esta normativa deroga todas las disposiciones o normas establecidas anteriormente en la misma materia, que en alguna forma se opongan a lo aquí dispuesto. **ACUERDO POR UNANIMIDAD Y FIRME.**

Cordialmente,

Lic. Edgar Alejandro Solís Moraga.
Secretario, Consejo Universitario.

Erika A.

C: Licda. Doris Aguilar Sancho, Directora General Administrativa.
Dr. José Matarrita Sanchez, Vicerrector de Docencia.
Licda. Noelia Madrigal Barrantes, Vicerrectora de Vida Estudiantil.
Lic. Carlos G. Salas León, Vicerrector de Extensión y Acción Social.
Lic. Guillermo Hurtado Cam, Vicerrector de Investigación.
Sr. Francisco González Calvo, Decano CFPTE.
Sr. Benhil José Sánchez Porras, Decano Sede San Carlos.
Sr. Fernando A. Villalobos Chacón, Decano Sede Pacífico.
Sr. Eduardo Barrantes Guevara, Decano Sede Atenas.
Sr. William A. Rojas Meléndez, Decano Sede Central.
Sr. Luis R. Rivera Gutiérrez, Decano Sede Guanacaste.
Lic. Jonathan Morales Herrera, Director de Asuntos Jurídicos.
Lic. Jorge Luis Pizarro Palma, Auditor General.
Licda. Ileana Morera Azofeifa, Contadora General.